INFORME SECRETARIAL: Girardot, dieciséis (16) de noviembre de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: MARCO AURELIO GUTIERREZ TORRES EN

CALIDAD DE TUTOR PROVISIONAL DE

MARCO BLADIMIR GUTIERREZ VERGARA

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y

PARAFISCALES-UGPP

RADICACIÓN: 25307-3333003-2022-00171-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue instaurada por MARCO AURELIO GUTIERREZ TORRES en calidad de Tutor Provisional de MARCO BLADIMIR GUTIERREZ VERGARA contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP.

Mediante auto del 15 de septiembre del 2022, se decidió inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que allegara la prueba del agotamiento de los recursos ejercidos en contra de la Resolución N° RDP 029151 del 15 de julio de 2015 y la acreditación de la notificación o envió de la demanda a la demandada. La parte demandante no aporta la documental solicitada por este despacho.

Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169¹ y 170² del C.P.A.C.A., se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,

¹ "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes

^{2.} Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

[&]quot;Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. "(negrilla y subraya fuera de texto)

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por MARCO AURELIO GUTIERREZ TORRES en calidad de Tutor Provisional de MARCO BLADIMIR GUTIERREZ VERGARA contra la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez